

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en San Sebastian.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de leñas y maderas procedentes del Común Grande de las Pegueras, de la Comunidad de Cuellar, se anuncia una segunda subasta para el día 19 del actual, cuyas leñas y maderas se dividen en cinco lotes, y ampliando el plazo de saca á un mes simultáneamente para cada lote, y rebajando las tasaciones en un diez por ciento, ó sea quedando reducidos aquéllos á trescientas diez pesetas y cincuenta céntimos para el primer lote; á trescientas cuarenta y cuatro pesetas y setenta céntimos para el segundo; á trescientas diez y siete pesetas y setenta céntimos para el tercero, á doscientas setenta y tres pesetas y sesenta céntimos para el cuarto, y á cincuenta y cuatro pesetas para el quinto; sujetándose la subasta á las demás condiciones del pliego correspondiente, abriendo licitación para cada uno de dichos lotes separadamente, por hallarse en términos jurisdiccionales distintos y previamente anunciada la subasta en los pueblos respectivos, y siendo así que es conveniente al

monte con objeto de que puedan extraerse los productos de que se trata.

Segovia 9 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 19 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta de setecientos noventa y tres piezas que en junto componen los cuatro lotes, que no han tenido efecto, procedentes de los montes de la Comunidad de Coca, bajo el tipo de tasación correspondiente, que asciende en total á dosmil doscientas doce pesetas, treinta y cinco céntimos, rigiendo el mismo pliego de condiciones que en la subasta anterior.

Segovia 9 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de mil cien pinos en el "Pinar de Villa", de los propios de Cuellar, se anuncia una nueva subasta para el actual año forestal que tendrá lugar el día 20 del actual en dicha villa, bajo las mismas condiciones reglamentarias y económicas que se han tenido presentes en las anteriores, ó sea quedando reducida en junto á tres mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos, de las que corresponden mil pesetas al primer lote; otras mil pesetas al segundo; ochocientas treinta y tres pesetas y treinta y

cuatro céntimos al tercero; ochocientas treinta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos al cuarto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Segovia 10 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de sesenta pinos en el monte número 22, del estado de enagenables denominado "Mangadas y Consejera", pertenecientes á los Propios de Navalmanzano, se anuncia una segunda subasta para el día 20 del actual, bajo el mismo pliego de condiciones reglamentarias y económicas que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento ya indicado; el tipo de la licitación es el de doscientas cuarenta pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta tasación.

Segovia 10 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de ciento treinta y cinco piezas de madera, ocho carros de leña, y noventa haces de ramera, en Nieva, se anuncia una nueva subasta para el día 20 del corriente bajo las mismas condiciones re-

glamentarias que la celebrada, rebajándose la tasación en un cinco por ciento de la asignada, ó sea quedando para la nueva reducida á ciento ochenta pesetas.

Segovia 10 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de quinientos noventa pinos maderables en el monte numero treinta y cinco del catálogo, denominado "Roman de Arriba y Pinar de Propios", de Navas de Oro, con más los pinos inmaderables y pimpollos que arrojarán ciento cincuenta estéreos de leñas gruesas y ramage, se anuncia una segunda subasta para el día 20 del corriente, bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas que se han tenido presentes en la anterior, estando unos y otros en la zona de la carretera proyectada de Turégano á Navas de Oro que atraviesa dicho monte en una longitud de dos mil seiscientos cuarenta y dos metros, por diez y seis de ancho, según acta levantada en 4 de Junio último: el tipo de la licitación es el de quinientas sesenta y cinco pesetas, correspondiendo trescientas cuarenta á los pinos maderables y doscientas veinticinco á los inmaderables y pimpollos para leñas, no aceptándose proposiciones que no sean del total.

Segovia 10 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

REPARTIMIENTO general que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, ha girado la Diputación de esta provincia entre los pueblos de la misma para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto del año económico de 1889 á 1890.

	Pesetas.
Abades	3228'48
Adrada de Pirón	648'60
Adrados	1351'64
Aguilafuente	4730'72
Aillón	3651'32
Alconada	1057'36
Aldea del Rey	3038'32
Aldealcorbo	786'92
Aldealengua de Pedraza	1468'20
Aldealengua Santa María	692'76
Aldeanueva la Serrezuela	662'48
Aldeanueva del Codonal	1300'64
Aldeanueva del Monte	860'80
Aldeasoña	983'20
Aldeahorno	966'44
Aldehuela del Codonal	894'96
Aldeonsancho	803'24
Aldeonte	1138'88
Anaya	999'36
Añe	991'76
Aragoneses	1281'28
Arahetes	770'76
Arcones	1752'88
Arevalillo	819'52
Armuña	2399'40
Arroyo de Cuéllar	1555'40
Balisa	1054'80
Barbolla	2607'92
Basardilla	875'64
Becerril	769'96
Bercial	1503'04
Bercimuel	1648'36
Bernardos	5287'80
Bernuy de Coca	1101'24
Bernuy de Porreros	1183'60
Boceguillas	1617'60
Brieva	911'36
Caballar	1524'08
Cabañas	1482'84
Cabezuela	2405'52
Calabazas	1206'76
Campo de Cuéllar	1691'64
Campo de San Pedro	1379'40
Cantalejo	5242'16
Cantimpalos	2689'48
Carbonero de Ahusín	1103'60
Carbonero el Mayor	7737'44
Carrascal del Río	1661'20
Cascajares	851'08
Casla	1107'88
Castillejo de Mesleón	1177'36
Castrillo de Sepúlveda	720'60
Castro de Fuentidueña	603'12
Castrojimeno	614'40
Castroserna de Abajo	552'88
Castroserna de Arriba	432'80
Castroserracín	671'44
Cedillo de la Torre	1669'40
Cerezo de Abajo	945'48
Cerezo de Arriba	1186'04
Cilleruelo de San Mamés	803'44
Ciruelos de Coca	939'36
Cobos de Fuentidueña	951
Cobos de Segovia	994'92
Coca	2736'76
Coca	2847'48
Codorniz	777'12
Collado Hermoso	2162'28
Condado de Castilnovo	1442
Corral de Aillón	1678'64
Cozuelos de Fuentidueña	567'28
Cubillo	13083'76
Cuéllar	1745'60
Cuesta	1760'12
Cuevas de Provanco	2770'56
Chañe	938'64
Chatún	

Dehesa y Dehesa Mayor	966'12
Domingo García	1355'40
Donhierro	1552'52
Duración	1045'60
Duruelo	980'60
Encinas	1106'96
Encinillas	1224'92
Escalona	4412'36
Escarabajosa de Cabezas	1750
Escobar	3227'12
Espinar	8802'12
Espirdo	1153'04
Estebanvela	2004'16
Etreros	1348'08
Fresneda de Cuéllar	1017'76
Fresnillo de la Fuente	808'84
Fresno de Cantespino	2259'28
Frumales	1642'04
Fuente de Santa Cruz	2566'92
Fuente el Olmo Fuentid.ª	2305'12
Fuente el Olmo de Iscar	807'20
Fuentemizarra	1037'92
Fuentemilanos	2007'96
Fuentepelayo	5323'08
Fuentepiñel	1194'64
Fuenterrebollo	2070'32
Fuentesauco	1711'72
Fuentes de Cuéllar	558'84
Fuentesoto	1605'16
Fuentidueña	1110'64
Gallegos	1040'60
Garcillán	2310'20
Gemeniño	1720'76
Gomezerracín	2024'36
Grado	867'12
Grajera	750'64
Higuera	758'80
Hinojosas	526'20
Hoyuelos	1004'28
Huertos	2239'80
Ituero	770'32
Juarros de Riomoros	1334'96
Juarros de Voltoya	824'52
Labajos	2538'84
Laguna de Contreras	1453'64
Laguna Rodrigo	1250'96
La Losa	1272'20
Languilla	1031'80
Lastras de Cuéllar	2316'28
Lastras del Pozo	2175'56
Lastrilla	932'96
Linares	638'36
Losana	697'72
Lovingos	748'48
Maderuelo	2378
Madriguera	1299'56
Madrona	4758'92
Marazoleja	2209'20
Marazuela	1179'48
Martín Miguel	1919'52
Martín Muñoz de la Dehesa	1616'24
Martín Muñoz de las Posadas	4591'92
Marugán	1378'60
Matabuena	956'48
Mata de Cuéllar	1212'80
Matilla	1145'80
Melque	1663'64
Membibre	692'84
Migueláñez	2293'84
Miguel Ibáñez	1402'96
Montejo de la Serrezuela	711
Montejo de Arévalo	3566
Monterrubio	1336'60
Montuenga	2115'60
Moral	1402'48
Moraleja de Coca	1242'08
Moraleja de Cuéllar	814'60
Mozoncillo	5494'96
Muñopedro	3380'88
Muñoveros	2101'60
Muyo	743'80
Narros	1432'24
Nava de la Asunción	5205'40
Navafria	1807'08
Navalilla	814'48
Navalmanzano	3396'16
Navares de Ayuso	1139'88
Navares de Enmedio	1866'84
Navares de las Cuevas	774'92
Navas de Oro	3028'56
Navas de San Antonio	3902'48
Negredo	608'92

Nieva	2522'52
Ochando y Pascuales	1237'96
Olombrada	3040'28
Onrubia	1210'96
Ontalvilla	2184
Ontanares	749'03
Ontoria	1669'32
Orejana	971'68
Ortigosa del Monte	842'24
Ortigosa de Pestaño	729'76
Otero de Herreros	3033'12
Otones	1204'56
Pajarejos	727'48
Pajares de Fresno	873'60
Palazuelos	2104'72
Paradinas	1695'24
Pedraza	2168'12
Pelayos	881'20
Perorrubio	1632'96
Pinarejos	1081'88
Pinarnegrillo	1310'16
Pinilla Ambroz	800'12
Pradales	1169'76
Prádena	2733'68
Puebla de Pedraza	1217
Rapariegos	1927'28
Rebollo	886'08
Remondo	805'76
Revenga	1193'44
Riaguas de San Bartolomé	1063'12
Riahuelas	754'04
Riaza	6932'72
Ribota	1143'92
Riofrío de Riaza	677
Roda	1537'68
Sacramenia	2394'88
Salceda	515'20
Saldaña	709'20
Samboal	1306'32
Sanchonuño	1679'80
San Cristóbal de Cuéllar	1287'08
San Cristóbal de la Vega	1436
Sangarcía	2935'08
San Ildefonso y Valsain	7795'68
San Martín y Mudrián	1978'72
San Miguel de Bernuy	1179'20
San Pedro de Gaillos	1516'52
Santa María de Nieva	3016'32
Santa María de Riaza	879'80
Santa Marta	745'64
Santibáñez de Aillón	1523'72
Santiuste de Pedraza	1339'84
Santiuste de S. Juan Baut.ª	4145'64
Santo Domingo de Pirón	596'24
Santo Tomé del Puerto	1406
Sauquillo de Cabezas	2170'28
Sebúlcor	1383'12
Segovia	63600'76
Sepúlveda	6051'84
Squera de Fresno	1506'76
Serracín	616'80
Siguero	948'40
Sigueruelo	645'92
Sotillo	960'64
Sotsalvos	1690'24
Tabanera la Luenga	949'40
Tabladillo	846'84
Tolocirio	1079'60
Torreadrada	1753'44
Torrecaballeros	1577'36
Torrecilla del Pinar	1192'16
Torreiglesias	2803'04
Torrevalde San Pedro	1257'68
Trescasas	956'04
Turégano	6315'40
Turrubuelo	832'28
Urueñas	1355'84
Valdeprados	1339'32
Valdesimonte	776'52
Valdevacas de Montejo	619'08
Valdevacas y el Guijar	1609'24
Valdevarnés	922'68
Valseca	4714'80
Valtiendas	2357'08
Valverde	4085'72
Valvieja	1058'44
Valle de Tabladillo	1076'64
Vallado	2841'20
Valluela de Pedraza	846'60
Valluela de Sepúlveda	1223'08
Vegafria	821'88
Veganzones	2612'08

Vegas de Matute	2175'72
Ventosa	370'24
Villacastin	6132'32
Villacorta	865'60
Villagonzalo	1390'04
Villar de Sobrepeña	823'68
Villaseca	718'56
Villaverde de Iscar	1604'16
Villaverde de Montejo	963'84
Villeguillo	1812'68
Villoslada	1852'88
Yanguas	1336'64
Zamarramala	3667'56
Zarzuela del Monte	2949'16
Zarzuela del Pinar	1611'29
Total	550201'25

Lo que se publica á fin de que por los Sres. Alcaldes se disponga tenga lugar el ingreso de la cuota respectiva á su distrito en las épocas marcadas por las disposiciones vigentes.

Segovia 7 de Agosto de 1889.
—El Presidente de la Diputación provincial, Federico de Orduña.
—Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Septiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1889 á 1890, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposición octava de las instrucciones para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, puedan solicitar del Sr. Director de este citado Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagarán en un sólo plazo ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado y dos pesetas, cincuenta céntimos en metálico por cada cédula de inscripción, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como también un sello de timbre móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera, según dispone el artículo 4.º del decreto de 29 de Septiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 20 y los de ingreso desde el día 26 hasta el 30 inclusive del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipación para la formación del respectivo expediente.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, hechos con arreglo á

lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y orden circular de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1887, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento dentro de los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, previo el pago correspondiente de los derechos de matrícula y examen de cada asignatura y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeran en el caso de solicitarlo.

Segovia 9 de Agosto de 1889.— El Director, Epifanio Ralero.— El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. respecto de la forma en que por las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio habrán de cumplirse los preceptos del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se modifica el sistema vigente para realizar el pago de las obligaciones de primera enseñanza, se ha servido disponer:

Primero. Las Administraciones de Contribuciones, de vista de las certificaciones expedidas por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 29 de Junio de 1887, señalarán á los Recaudadores de contribuciones las cantidades que de los recargos sobre la de inmuebles, cultivo y ganadería debe retenerse á cada Ayuntamiento y entregarse á la Hacienda en reembolso de los gastos de las Inspecciones de primera enseñanza, de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos de segunda enseñanza. Si la cantidad realizada por dichos recargos en el primer período de cobranza voluntaria excede de la señalada por aquel concepto, la diferencia que resulte se entregará al Ayuntamiento por el Recaudador antes de ausentarse de la población, con deducción únicamente del premio de cobranza que le corresponda sobre el total recaudado. Los recargos municipales sobre la contribución industrial, sin deducción de ninguna clase, serán igualmente entregados á los Ayuntamientos por los Recaudadores, los que tendrán la obligación de exhibir á aquellos los libros diarios de recaudación para que por ellos puedan comprobar la conformidad entre las cantidades recaudadas y las entregadas.

Segundo. Los Recaudadores, al verificar en el Tesoro los ingresos de las cuotas que por ambas contribuciones realicen, lo

harán á la vez de las cantidades á que asciendan los recargos retenidos á los Ayuntamientos, con destino al reembolso de los gastos de enseñanza. La Administración, en vista de la carta de pago correspondiente á este ingreso, la cual será remitida al Ayuntamiento interesado para que su importe le sea de abono en cuenta por la Diputación provincial, y de las que con las formalidades legales expidan dichos Ayuntamientos por los ingresos efectivos realizados en sus cajas, procederá á la formalización de los recargos municipales con aplicación á los conceptos correspondientes de la cuenta de partícipes, é igualmente formalizará el importe del premio de cobranza en la forma prevenida por circular de la Intervención general, fecha 6 de Julio de 1888, ó sea con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro.

Tercero. Los recargos municipales que se realicen antes ó después del primer período de recaudación voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestión recaudadora, se ingresarán en el Tesoro por los funcionarios que los hayan hecho efectivos, debiendo la Administración entregar su importe mensualmente á los Ayuntamientos ó sus representantes legítimos con las formalidades establecidas, quedando prohibido en absoluto retenerlos, bajo concepto alguno, salvo el caso que lo sean por mandamiento de autoridad competente, ó en el de que lo recaudado en el primer período de cobranza voluntaria no cubriera la totalidad de la parte correspondiente á reembolso de los gastos de enseñanza, en el cual la retención se limitará á la parte necesaria á completarla.

Cuarto. En el caso en que los Ayuntamientos, en uso de la facultad que les concede el art. 6.º del Real decreto de 16 del corriente, destinen á cubrir sus obligaciones de primera enseñanza el producto de inscripciones de bienes de Propios, Instrucción pública ú otra clase, cuyos intereses haya de satisfacer el Estado, será condición indispensable para que las cajas especiales de enseñanza puedan realizar estos intereses á su vencimiento, que el Ayuntamiento respectivo remita á la Delegación de Hacienda por conducto del Gobernador civil de la provincia, certificación literal del acta de la sesión en que el Ayuntamiento adoptara el acuerdo, y en la que se se hará constar el número de la inscripción, su fecha y capital que represente. Al abonar por primera vez los expresados intereses, cuidará la Administración de hacerlo á la persona que al efecto designe la Junta de instrucción primaria, y de cuya designación deberá darse conocimiento en oficio, á cuyo margen estampe su

firma y rúbrica la persona designada. Copias íntegras certificadas de esta autorización y del documento á que se refiere el párrafo anterior, se unirán al primer mandamiento de pago que se expida para este efecto, y en los sucesivos se hará referencia á él.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—González.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Claudio López y López, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección parcial verificada en los días 19 al 22 de Mayo de 1888, en el Ayuntamiento de Purullena; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

Excmo Sr.: La Sección ha examinado los escritos de alzada y de queja suscritos por D. Claudio López y López contra el acuerdo de la Comisión provincial de Granada, que declaró la validez de la elección parcial para cubrir cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Purullena, y el segundo por no haber dado curso á dicha alzada.

Resulta que suspendidos cinco Concejales de dicho Ayuntamiento, los cuatro restantes renunciaron, uno por ausentarse y tres por enfermos, y que después de nombrado Ayuntamiento interino formando parte de él, según se dice, uno de los que se excusaron, dispuso el Gobernador que se celebrara elección para cubrir las vacantes, desde el 19 al 22 de Mayo de 1888. No habiéndose hecho la rectificación anual de las listas, se efectuó con las de 1887, con las exclusiones que el Ayuntamiento interino estimó oportunas; y practicadas las operaciones preliminares, se constituyó la mesa interina bajo la Presidencia del Alcalde, nombrado por el Gobernador. El primer día se quiso presentar una protesta por treinta y dos electores, y aunque en el acta nada consta, da fé de ella un Notario de Guadix, que manifiesta que se fundaba, según el escrito que copia, en que con arreglo al art. 63 de la ley Municipal el cargo concejil es obligatorio, y que por tanto, no pudieron declararse sin justificar las causas las cuatro vacantes, y en que el Alcalde y Presidente de la mesa, según la certificación del Secretario del Ayuntamiento no llevaba dos años de vecindad en el término, y añade el Notario que para entrar en el local tuvo que pasar por entre gente armada de carabinas y retacos, y que no pudieron pasar los recurrentes, y él tuvo que retirarse otra vez por entre los hombres armados dirigidos por el Teniente de Alcalde y sin que se admitiese la protesta. A pesar de lo que manifiestan algunos electores, tampoco consta que las hubiera en el escrutinio general ni en la reunión del Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio.

La Comisión provincial, ante la que se dirigió D. Claudio López, teniendo en cuenta que no constaba de las actas la presentación de las protestas, estimó

válida la elección por mayoría de votos; pero dos de sus Vocales apreciaron que era nula por los fundamentos alegados por los protestantes, y estimaron que debían volver á ocupar sus cargos los cuatro Concejales dimisivos.

Este acuerdo aparece que fué notificado á una sirviente de López en 3 de Noviembre; pero manifestando él que no lo conocía, se le comunicó en 17 de Enero y presentó recurso en 23 del mismo, que la Comisión provincial estimó extemporáneo con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Habiéndose dirigido entonces en queja para ante V. E. con varios escritos, ha sido por fin admitida la alzada por la Comisión provincial en 13 de Abril último.

La Sección de Política de ese Ministerio, y conforme con ella la Subsecretaría, dice que no puede dudarse de la existencia de la protesta presentada el primer día de elección y rechazada violentamente; añade que posteriormente, y ante la Junta general de escrutinio, se intentó presentar otras que tampoco constan en las actas; que siendo el cargo concejil obligatorio y no justificándose las causas de las excusas, faltaba la base para la elección parcial; que el Presidente de la mesa interina no era vecino del término municipal con dos años de antelación, ni el Ayuntamiento lo designó, ni se publicó su designación dos días antes, conforme al art. 51 de la ley de 1870, y por fin que ejerció coacción la gente armada que había á la puerta del Colegio, deduciendo de todo que la elección es nula y que el recurso se ha interpuesto en el plazo legal; y prescindiendo de este extremo, puesto que la misma Comisión provincial, después de larga resistencia, lo ha estimado así, es indudable, á juicio de la Sección, que no se han podido declarar cuatro vacantes de Concejales sin que para la admisión de las excusas, no dimisiones que no admite la ley, procedieran las justificaciones necesarias con arreglo al artículo 43 de la misma, y que, por tanto, falta la base para la elección, que además por la viciosa presidencia de la mesa interina, y por lo que manifiesta un testimonio notarial, debe estimarse nula;

Por lo expuesto, La Sección opina que procede que, estimando el recurso interpuesto en tiempo, se declare nula la elección parcial celebrada en Purullena en Mayo de 1888 para cubrir cuatro vacantes de Concejales, y que vuelvan éstos á ocupar sus cargos mientras no justifiquen debidamente hallarse comprendidos en algún caso de los señalados por el art. 43 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Juzgado de primera instancia de Cuellar

D. Gonzalo de la Torre de Trasierra, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por esta Comunidad de Religiosas Concepcionistas contra el vecino Galo

Arranz Andrés, sobre pago de cantidad, se ha acordado hoy vender en subasta pública ante este Juzgado con las formalidades de ley á las once de la mañana del tres de Septiembre próximo las fincas siguientes sitas en este término:

Tierra á Carronda, de dos cuartas; linda á Oriente, D. Francisco Guillen; Mediodía y Poniente, Luis Tejero; Norte, lindazo; tasada en 75 pesetas.

Otra á Garrido, de una cuarta; O., Pedro Astorga; M. y N., Don Mariano Velázquez; P., Josefa Blanco; en 30 id.

Otra allí ó camino de Carreteros, de dos cuartas; O., Casiano Cabañas; M., lindazo; P., Josefa Blanco; N., que labra Francisco Sánchez; en 50 id.

Otra á Cuesta de Castilviejo, de dos cuartas; O., Anastasio Frutos; M., Pedro Artorga; P., Josefa Blanco; N., Mariano Poza y linde; en 50 id.

Otra allí, de cuatro cuartas; O., Pedro Astorga; M. y P., Mariano Poza; N., Isidoro Adrados; en 90 id.

Otra á las Gitanas, de tres obradas; O., Atilano Ramos; M., camino de la Miel; P., Leoncio Senovilla; N., José Conde; en 205 id.

Otra ó cuartel á Suerte de las Aguas, de dos cuartas; O., Pedro Mesón, M., Anselmo Herguedas; P., Clemente Arranz; N., Sandalio Bayón; en 112 id.

Otra, hoy viña, al Terrero y camino de Torregutierrez, O., Eugenio Muñoz; M., el camino; P., Clemente Arranz; N., Mateo Martín; en 60 id.

Otra al Carril de la Piñonada, de una cuarta; O., Eugenio Muñoz; M., Víctor Arenal; P., el carril; N., Fernando Santos; en 20 id.

Otra al Barrilejo, de una cuarta; O., camino de Vitoria; M., cañada; P., Eugenio Muñoz; N., Isidro Martín; en 28 id.

Otra allí, de tres cuartas; O., Tomás Llorente; M., Clemente Arranz; P., Isidro Martín; N., cañada; en 80 id.

Otra al camino del Henar, de una cuarta; O., Eugenio Muñoz; M., Víctor Arenal; P., el camino; N., Fernando Santos; en 20 id.

Otra al prado de Torregutierrez; de media cuarta; O., Matias Gozalo; M., el prado; P. y N., camino; en 25 id.

Otra al Lanchar, de obrada y media; O., Eugenio Muñoz; M., Castor Pascual; P., Víctor Marín; N., camino viejo de Valladolid; en 150 id.

Otra allí de idem; O., Juan Niño; M. y P., Eugenio Muñoz; N., Saturnino Sanz; en 110 id.

Otra á Valdelistares, de una cuarta; O. y N., Juan Llorente; M. y P., lindazo; en 50 id.

Otra al camino de Medina, de tres cuartas; O., Enrique Rojo; M., Mauricio García; P., Mariano Velázquez; N., Eugenio Muñoz; en 80 id.

Otra á Cantaperdiz, de dos cuartas; O., Cesáreo Senovilla;

M., Cipriano Torre; P., lindazo; N., Clemente Arranz; en 80 id.

Otra á los Colmenares, de dos cuartas; O., Mariano Velasco; M., P., y N., Cipriano Montalvillo; en 55 id.

Otra á la Moña, de dos cuartas; O. y P., Hilario Arranz; M., Andrés Herguedas; N., Anselmo Herguedas; en 18 id.

Otra allí de una obrada; O., Anselmo Herguedas; M. y P., Mariano Poza; N. camino Salinero; en 50 id.

Otra allí, de una obrada; O., Andrés Cabrero; M., Lorenzo Herguedas; P., camino de Chañe; N., el de Barrancales; en 100 id.

Otra allí, de dos obradas; O., camino de Chañe; M., Andrés Cabrero; P., Lorenzo Herguedas; N., Mariano Poza; en 40 id.

Otra allí, de dos obradas; O., Hilario Arranz; M., Andrés Cabrero; P., Segundo Márcos; N., Andrés Herguedas; en 40 id.

Otra allí, de dos obradas, con pinos; O., Mariano Poza; M., Hilario Arranz; P., herederos de Bonifacio Herguedas; N., camino Salinero; en 40 id.

Otra á las Huertas de León, de media obrada; O. y P., Isidoro Perez; M., rio Cega; N., Mariano Gozalo; en 75 id.

Otra al Elechar de tres obradas; O. y M., cañada merinera; P., Pedro Miguel; N. Celedonio Suárez; en 76 id.

Otra al Pinarejo, de tres obradas; O., Mariano Gozalo; M., travesía de ganados; P., Francisco Arranz; N., Juan Polo; en 70 id.

Otra allí de idem O., Frutos Senovilla; M., cañada merinera; P., Cenón Martín; N., D. Basilio Torre; en 60 id.

Majuelo á la Piñonada, de tres obreros; O., Anacleto Velasco, M., Pantaleón Pilar; P., Miguel Herguedas; N., Deogras Sanchez; en 50 id.

Otro á la Aldehuelilla, de cinco obreros; O., Petra Tejero; M., camino de la Aceña; P., el de Valladolid; N., Matias Gozalo; en 100 idem.

Los títulos de pertenencia se hallan en la escribanía del actuario.

Dado en Cuéllar á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, L. Agapito Sainz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber. Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue á nombre del Procurador don Segundo Sastre, en nombre y con poder bastante de D. Eugenio Escorial Tardón, vecino de Mozoncillo, contra Hermenegildo Galindo Calle y Lorenzo Gómez González, que lo son de Bernuy de Porreros, sobre pago de

cuatrocientas cinco pesetas, se embargaron á éstos los bienes siguientes:

De la pertenencia del Hermenegildo.

Una mula de edad cerrada, alzada seis cuartas y media, marcada á fuego, pelo castaño; tasada en setenta y cinco pesetas.

Un caballo pelo rojo, alzada seis cuartas y media, edad seis años; en cuarenta pesetas.

Un pollino pelo rucio, entero, de tres años y cinco cuartas y media de alzada; en cincuenta pesetas.

Una tierra en término de Espirido, al sitio de la vereda de la Cantera, de veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas de segunda calidad; que linda á Oriente y Mediodía, con dicha vereda; Poniente, de Román Borreguero, y Norte, de las monjas de la Concepción; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en término de Bernuy de Porreros, al sitio de Carra Mata, de nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas, de segunda calidad; que linda al Mediodía y Poniente, censos, Oriente, camino de Bernuy á la Mata, y Norte, de Alvaro Barroso; tasada en ochenta pesetas.

Otra tierra en término de Zarraramala, al sitio del Canto de las Monjas, de doscientos estadales de segunda calidad; linda á Oriente, de herederos de Valentín Sebastián; Mediodía, con los de Juan Mata Torres; Poniente, de José Luengo, y Norte, tierra de Antonio González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término al Cabalgadero, de ciento setenta y ocho estadales de segunda calidad; que linda á Oriente, de herederos de Juan Mata Torres, Mediodía, de D. Ramon Lucianiñez; Poniente, Antonio Gonzalez, y Norte, de María Luengo; tasada en ciento quince pesetas.

De la propiedad del Lorenzo.

Un macho, pelo negro, edad tres años, alzada seis cuartas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Otro macho, pelo pardo, alzada siete cuartas, cerrado; tasado en quince pesetas.

Una mula, pelo negro, cerrada, de seis cuartas de alzada; en ochenta pesetas.

Una casa, sita en Bernuy de Porreros, calle del Río, donde tiene su puerta principal, número primero antiguo y veintiuno moderno, que mide cuarenta y tres pies de frente, veinticinco de fon-

do y quince de elevación; lindante por los cuatro puntos cardinales, con calle pública; tasada en mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Su remate tendrá lugar el día cuatro de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de pertenencia de las fincas anteriormente descriptas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran hacer postura, con los que deberán conformarse y sin derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. Amador Encina.—El Escribano, Celestino Perez.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. D. Pedro Amador Encina Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en causa criminal que ante mi se instruye por sustracción de una caja de herramientas de fundición del taller de esta Capital á cargo de Gregorio Gaitero Garcia, ocurrida la tarde del 28 de Abril último, ha acordado se cite en forma por medio de la presente al testigo Francisco Trigueros, operario que fué de aquel y cuyo domicilio actual es ignorado, para que en el término de quince días contados desde la inserción en la *Gaceta oficial* comparezca en este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración. Y para que conste expido la presente que firmo en Segovia á 12 de Agosto de 1889.—El Secretario, Celestino Perez.

Juzgado municipal de San Miguel de Bernuy.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo. Su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal de este pueblo en el preciso término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Miguel de Bernuy 7 de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Antonio de Frutos.